

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : JESÚS DAVID CASTILLO PLATA  
DEMANDADO : MARÍA ALEJANDRA CASTILLO HINCAPIÉ representada por la señora LUZ MILA HINCAPIÉ QUINTERO  
RADICACION : 2016-00026

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de mayo de 2016. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el parágrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

**POR LA PARTE ACTORA**

**DOCUMENTALES**

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**TESTIMONIALES**

Se ordena escuchar los testimonios de los señores JOHANNA M. SÁNCHEZ GÓMEZ y MÓNICA SHER SÁNCHEZ CAICEDO.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual, no se decreta.

**POR LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES**

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : JESÚS DAVID CASTILLO PLATA  
DEMANDADO : MARÍA ALEJANDRA CASTILLO HINCAPIÉ representada por la señora LUZ MILA HINCAPIÉ QUINTERO  
RADICACION : 2016-00026

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual, no se decreta.

#### TESTIMONIALES

Se ordena escuchar los testimonios de los señores CARMEN MORENO QUINTERO, CECILIA MORENO QUINTERO, YOLANDA PATRICIA VELÁSQUEZ GUAVITA y MAURICIO URREA.

#### CAREO DE LAS PARTES

El Despacho se abstiene de decretar la solicitada, reservándose la facultad, de en caso de ser necesario, realizar el careo conforme lo indica el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

#### BUSQUEDA EN BASE DE DATOS

Se niega la solicitada, por expresa prohibición contemplada en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

#### **POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

#### PRUEBA DE ADN

Como quiera que la prueba de ADN fue decretada en auto del 4 de febrero de 2016, **por secretaría** ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva informar el costo de la misma, la cual debe practicarse a las personas señaladas en la providencia referida. Dicha prueba será sufragada por la parte actora.

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : JESÚS DAVID CASTILLO PLATA  
DEMANDADO : MARÍA ALEJANDRA CASTILLO HINCAPIÉ representada por la señora LUZ MILA HINCAPIÉ QUINTERO  
RADICACION : 2016-00026

En consideración que no hay fecha programada para la realización de la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 033 del  
07 JUN 2016.



**LEIDY YULZETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

